RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0540-2020-UNAM

Moquegua, 30 de setiembre de 2020

VISTOS, El Oficio N° 279-2020-VIPAC-CO/UNAM del 23.09.2020, el Informe N° 258-2020-DASA/VIPAC/UNAM del 23.09.2020, el Informe N° 339-2020-EPIM/VIPAC/UNAM del 18.09.2020, el Memorando N° 126-2020/EPIM/VIPAC/UNAM del 11.09.2020, el Memorando Múltiple N° 057-2020-P-UNAM del 08.09.2020, el Informe N° 164-2020-DGC/P/UNAM del 07.09.2020, el Informe N° 070-2020-UAA/DGC/P/UNAM del 07.09.2020; y, el Acuerdo de Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora del 30 de setiembre del 2020, y;

CONSIDERANDO:
Que, el párrafo cuarto del artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 8° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, reconoce la autonomía universitaria, en el marco normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, que guarda concordancia con el Artículo 7° del Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

Que, el Artículo 40° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria señala*: "Cada universidad determina el diseño curricular de cada especialidad, en los niveles de enseñanza respectivos, de acuerdo a las necesidades nacionales y regionales que contribuyan al desarrollo del país" (…),* que guarda concordancia con lo dispuesto en los Artículos 41°, 42° y 43° de la citada Ley.

Que, mediante Resolución del Consejo Directivo N° 096-2019-SUNEDU/CD, la SUNEDU modifica el "Reglamento del Procedimiento de Licenciamiento Institucional", que señala en el capítulo IV Modificaciones a la Licencia Institucional, Artículo 31° Supuestos de Modificación de Licencia Institucional, en el literal d) establece**: Cambio de denominación y/o creación de mención:** Si se pretende cambiar la denominación del programa o de la mención y/o crear una mención de un programa que consta en la licencia institucional. Si la pretensión implica, a su vez cambios en la malla curricular, en los objetivos del programa y en el perfil de egresado, simultáneamente son aplicables los requisitos: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 10 establecidos en el numeral 30.1 del Reglamento. Si la pretensión no implica la modificación de todos los elementos antes citados en simultáneo, solo se debe comunicar a la Sunedu sobre el cambio o creación respectiva, sin perjuicio de las acciones de verificación posterior correspondientes.

Que, mediante Informe N° 164-2020-DGC/P/UNAM el Director de Gestión de la Calidad, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora, comunique a todos los Directores de la Escuela Profesionales que se encuentran realizando el alineamiento de su diseño curricular al Modelo Educativo y que conducen a un nuevo diseño o rediseño curricular, que si dicha actualización implica simultáneamente cambios en la malla curricular en los objetivos del programa y el perfil del egresado se tendría que tramitar la modificación de licencia ante la SUNEDU conseguir una respuesta positiva o autorización previo a su puesta en vigencia. Pero, si la pretensión de modificación no implica cambios de manera simultánea en los 03 elementos antes referido solo se debe comunicar a la SUNEDU sobre el cambio respectivo, además de hacer llegar las equivalencias de los cursos actualizados, la entrada en vigencia de la actualización y la transitoriedad de su aplicación a los estudiantes, conforme lo establece la octava disposición complementaria final del Reglamento del procedimiento de licencia institucional;

Que, con Memorando Múltiple N° 057-2020-P-UNAM, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, comunica a los Directores de las Escuelas Profesionales que se encuentran realizando el alineamiento de su diseño curricular al Modelo Educativo y que conducen a un nuevo diseño o rediseño curricular que si dicha actualización implica simultáneamente cambio en la malla curricular en los objetivos del programa y en el perfil del egresado se tendría que tramitar una modificación de Licencia ante la SUNEDU y conseguir una respuesta positiva o autorización previa a su puesta en vigencia;

Que, a través del Informe N° 339-2020-EPIM/VIPAC/UNAM, el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas, indica que por intermedio del Comité de Calidad se encuentra realizando el alineamiento de su diseño curricular al Modelo Educativo aprobado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 217-2020-UNAM, en ese sentido indica que no realizará modificaciones simultáneas en el plan curricular en los objetivos del programa ni en el perfil del egresado, pero si se realizarán restructuraciones en los números de créditos al Plan Curricular 2019 – II aprobado por Resolución de Comisión Organizadora N° 744-2019-UNAM, dichos cambios implican reducir el número de créditos de 249 a 229, por lo que solicita la reestructuración sea aprobado mediante acto resolutivo y luego se comunique a la SUNEDU;

Que, con Informe N° 258-2020-DASA/VIPAC/UNAM, el Director de Actividades y Servicios Académicos, señala que ha verificado la cantidad de cursos llevados en el Plan Curricular 2019 con la nueva propuesta Plan Curricular 2019 – II en el cual no existe modificación; asimismo, indica que la cantidad de créditos propuesto por la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas es de 229 créditos que está amparado en el Reglamento Académico de la Universidad Nacional de Moquegua en su Artículo 12° *"Cada escuela profesional fija el plan de estudios y las asignaturas que están agrupadas por las siguientes áreas, cuyos porcentajes varían de acuerdo a la naturaleza de cada escuela profesional: a) Estudios Generales no menores de 35 créditos; y, b) Estudios específicos y de especialidad no menores a 165 créditos". En el caso del programa de medicina, el número mínimo es de 245 créditos";*

Que, mediante Oficio N° 279-2020-VIPAC-CO/UNAM, el Vicepresidente Académico, señala que en mérito a la petición realizada por el Director de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas y contando con la opinión favorable de la Dirección de Actividades y Servicios Académicos, eleva los actuados de aprobación sobre la reestructuración del Plan Curricular 2019 II de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas;

RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 0540-2020-UNAM

Que, la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Moquegua, en Sesión Extraordinaria virtual de Comisión Organizadora de fecha 30 de Setiembre del 2020, por UNANIMIDAD, acordó: **APROBAR,** la Reestructuración del Plan Curricular 2019-II de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua.

Que, por las consideraciones precedentes y en uso de las atribuciones que le concede la Ley Universitaria Nº 30220, el Estatuto de la Universidad Nacional de Moquegua;

SE RESUELVE:
ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR,** la **Reestructuración del Plan Curricular 2019-II de la Escuela Profesional de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Moquegua,** contenidos en tres (03) folios que forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- **ENCARGAR,** a la Vicepresidencia Académico, la implementación de las acciones administrativas necesarias para la ejecución de la presente Resolución.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Archívese.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - UNAM - PRESIDENCIA

DR. WASHINGTON ZEBALLOS GÁMEZ
PRESIDENTE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE MOQUEGUA - UNAM - SECRETARIA GENERAL

ABOG. GUILLERMO S. KUONG CORNEJO
SECRETARIO GENERAL

Presidencia
VIPAC
VPI
DASA

JJSP/Esp.
Arch. (2)